



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 26 de febrero del presente año, mediante el correo electrónico del despacho judicial, estando pendiente por admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO  
SECRETARIA

|            |                                           |
|------------|-------------------------------------------|
| RADICADO   | 08001-31-05-011-2021-00003-00 (ORDINARIO) |
| DEMANDANTE | LESBIA ESTHER DONADO MORENO               |
| DEMANDADO  | COLPENSIONES Y OTRO                       |

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de fecha 18 de febrero del presente año, notificado por estado el día 19 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 26 de febrero de la presente anualidad.

Luego entonces, al haberse subsanado las deficiencias tales como aportar el reporte de semanas ante COLPENSIONES y la constancia de recibido del derecho de petición a COLPENSIONES, deberá admitirse la demanda de la referencia, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas y en consecuencia **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante LESBIA ESTHER DONADO MORENO a través de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por Juan Miguel Villa o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, igualmente contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por Maria Victoria Janna Abissad o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- En consecuencia désele el traslado respectivo de la demanda a las demandadas, para que ejerzan su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

3.- Comuníquese al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

4.- RECONOZCASE personería jurídica como apoderado de la parte demandante en el presente proceso al abogado AICARDO MARÍA CARDONA ACOSTA, identificado con C.C. No. 72.252.768 y T.P. No. 262.578 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**  
**2021-00003**

**Firmado Por:**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39aa62fdc5d843ef0293d049a05afe17e335c98c48f7276ec2832114dd7ce2ee**  
Documento generado en 25/03/2021 01:56:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**